



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 5320/18

Sujeto Obligado: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado procesal del expediente número **RRA 5320/18**, en el que:

I. El nueve de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, instruyéndolo a que:

"... a través de su Comité de Transparencia, confirme la reserva de la información relativa a los servidores DNS (Domain Name System), así como, a los números de serie o números de parte, de la dirección MAC (Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (Wifi, Bluetooth y Ethernet) de cada equipo de cómputo en su posesión, de conformidad con la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un período de 5 años, debiendo cumplir con la debida fundamentación, motivación y prueba de daño."

II. El trece y catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado informó al particular y a este Instituto del cumplimiento al recurso de revisión de mérito, mediante el cual proporcionó la resolución de su Comité de Transparencia, de fecha doce del mes y año en cita.

III. Vía correo electrónico, el catorce y diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 127 y 170, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se trató de dar vista por cinco días a la parte recurrente, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto.

No obstante, ante el rechazo de entrega que el servidor informático reportaba, mediante acuerdo del ocho de enero del año en curso, se ordenó la notificación de la referida vista, a través de los estrados de este Instituto, lo cual tuvo verificativo en la misma fecha.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 13, 21, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6°, 11 fracción X, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dicta el siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 5320/18

Sujeto Obligado: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene a la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto**, remitiendo al particular y a esta Autoridad, la documentación señalada en líneas anteriores.

SEGUNDO. Se hace constar que el plazo de cinco días concedido a la parte recurrente, a través del acuerdo de fecha ocho de enero del año en curso, notificado en la misma fecha en los estrados de este Instituto, a efecto de que se manifestara respecto del cumplimiento realizado por el sujeto obligado, transcurrió del nueve al quince siguientes, toda vez que se descontaron los días doce y trece, por ser inhábiles de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de la materia por disposición de su artículo 7.

TERCERO. Toda vez que el particular fue omiso en realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de la resolución, dentro del plazo concedido para tal efecto, se tiene por precluido su derecho.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se tiene por cumplida** la resolución emitida por este Organismo garante en el recurso de revisión identificado con el número **RRA 5320/18**, bajo las consideraciones siguientes:

En la resolución del referido recurso de revisión se instruyó a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que, a través de su Comité de Transparencia, confirmara la reserva de la información relativa a los servidores DNS (Domain Name System), así como, a los números de serie o números de parte, de la dirección MAC (Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (Wifi, Bluetooth y Ethernet) de los equipos de cómputo en su posesión, de conformidad con la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de 5 años, debiendo cumplir con la debida fundamentación, motivación y prueba de daño.

En atención a lo anterior, el sujeto obligado le proporcionó al particular la resolución de su Comité de Transparencia, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, a través de la cual se confirmó, de manera fundada y motivada, la clasificación de la información señalada en el párrafo que antecede, en términos de la fracción VII, del artículo 110 de la Ley Federal de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 5320/18

Sujeto Obligado: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un período de 5 años, conforme a su prueba de daño.

En tal tenor, **se estima que el sujeto obligado cumplió con la resolución de mérito**, toda vez que le proporcionó al recurrente la resolución de su Comité de Transparencia, en la que clasificó la información de su interés, en los términos señalados por el Pleno de este Instituto.

QUINTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

OCTAVO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en los artículos 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Públicos y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fernando García Limón
Director General de Cumplimientos y Responsabilidades
del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

RRL/JRC